

# Empresas canceladas

**Periodo: Diciembre del 2006**

## Persona Natural

Nombre	Matrícula	Cancelada
MIRNA GUADALUPE CALLES DE ARIAS	2002027878	21/12/06

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y un minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil seis.

Como lo pide la señora MIRNA GUADALUPE CALLES DE ARIAS en escrito presentado al número: 2006174292 a las catorce horas y veintiséis minutos del día veinte de diciembre de dos mil seis, titular de la empresa a nombre de MIRNA GUADALUPE CALLES DE ARIAS con Matrícula de Empresa No. 2002027878 inscrita al número 13 del libro 103 del folio 27 al folio 28 con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, ubicada en CALLE ROOSEVELT ORIENTE, N° 13 del domicilio de SOYAPANGO, SAN SALVADOR CANCELESE LA MATRICULA DE EMPRESA ANTERIORMENTE CITADA de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio y artículos 30 al 32 de la Ley del Registro de Comercio.

Hágase la marginación correspondiente de conformidad a los artículos 38 III, 42, 43 de la Ley del Registro de Comercio.

NOTIFIQUESE.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA  
REGISTRADOR  
\*MAR

# Empresas canceladas

## Persona Jurídica

Nombre	Matrícula	Cancelada
CUESTAS HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	2002037850	06/12/06

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las cuatro horas y catorce minutos del día seis de diciembre de dos mil seis.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad CUESTAS HERMANOS, S.A. DE C.V. se encuentra en proceso de disolución de conformidad con el Acuerdo de Disolución inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número 7 del Libro 2186 del Registro de Sociedades ;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrarse en proceso de disolución la Sociedad CUESTAS HERMANOS, S.A. DE C.V. su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 124 y 125 ambos del Libro 54 la titular de la empresa que gira bajo el nombre CUESTAS HERMANOS, S.A. DE C.V. se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa; POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Números 124 y 125 ambos del libro 54.- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA  
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	2002016776	05/12/06

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las cuatro horas y cuarenta y nueve minutos del día cinco de diciembre de dos mil seis.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V., se encuentra legalmente disuelta de conformidad a la escritura de disolución inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 28 del Libro 1779 del Registro de Sociedades;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrarse disuelta la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V. su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada por lo que tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 161 y 162 del Libro 133 la titular de la empresa que gira bajo el nombre DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, S.A. DE C.V., se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa; POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio, RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 161 y 162 del libro 133.- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA  
REGISTRADOR

# Empresas canceladas

## Persona Jurídica

Nombre	Matrícula	Cancelada
EL MUNDO ELEGANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	2002004799	05/12/06

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las cuatro horas y veintiséis minutos del día cinco de diciembre de dos mil seis.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad EL MUNDO ELEGANTE, S.A. DE C.V., se encuentra legalmente disuelta de conformidad a la escritura de disolución inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 36 del Libro 824 del Registro de Sociedades;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrarse disuelta la Sociedad EL MUNDO ELEGANTE, S.A. DE C.V. su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 160 del Libro 133 la titular de la empresa que gira bajo el nombre EL MUNDO ELEGANTE, S.A. DE C.V., se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa; POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio, RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 160 del libro 133.- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA  
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	2002023754	06/12/06

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las cuatro horas y catorce minutos del día seis de diciembre de dos mil seis.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. se encuentra en proceso de disolución de conformidad con el Acuerdo de Disolución inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número 22 del Libro 2185 del Registro de Sociedades ;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrarse en proceso de disolución la Sociedad, TECNOLOGIA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 143 y 144 ambos del Libro 51 la titular de la empresa que gira bajo el nombre TECNOLOGÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V. se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa; POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Números 143 y 144 ambos del libro 51.- En consecuencia hágase las

# Empresas canceladas

## Persona Jurídica

marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA  
REGISTRADOR

# Empresas canceladas

**Periodo: Noviembre del 2006**

## Persona Natural

Nombre	Matrícula	Cancelada
CARLOS HUMBERTO MOLINA REYES	2002023726	30/11/06

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil seis.

Como lo pide el señor CARLOS HUMBERTO MOLINA REYES en escrito presentado al número: 2006172453 a las ocho horas y treinta y nueve minutos del día treinta de noviembre de dos mil seis, titular de la empresa CARLOS HUMBERTO MOLINA REYES con Matrícula de Empresa No. 2002023726 inscrita al número 220 del libro 93 del folio 441 al folio 442 con fecha treinta de noviembre de dos mil seis ubicada en ALAMEDA JUAN PABLO II, METROSUR, NUEVO RANCHO ALEGRE N° 4 del domicilio de SAN SALVADOR CANCELESE LA MATRICULA DE EMPRESA ANTERIORMENTE CITADA de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio y artículos 30 al 32 de la Ley del Registro de Comercio.

Hágase la marginación correspondiente de conformidad a los artículos 38 III, 42, 43 de la Ley del Registro de Comercio.

NOTIFIQUESE.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ  
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
DEMIS HAYDEE FUENTES DE CANO	2001035765	20/11/06

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y un minutos del día veinte de noviembre de dos mil seis.

Como lo pide el señor(a) DEMIS HAYDEE FUENTES DE CANO en escrito presentado al número: 2006171248 a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día veinte de noviembre de dos mil seis, titular de la empresa DEMIS HAYDEE FUENTES DE CANO con Matrícula de Empresa No. 2001035765 inscrita al número 90 del libro 17 del folio 181 al folio 182 con fecha veinte de noviembre de dos mil seis ubicada en BARRIO EL CONVENTO, 4ª AVENIDA SUR del domicilio de SANTA ROSA DE LIMACANCELESE LA MATRICULA DE EMPRESA ANTERIORMENTE CITADA de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio y artículos 30 al 32 de la Ley del Registro de Comercio.

Hágase la marginación correspondiente de conformidad a los artículos 38 III, 42, 43 de la Ley del Registro de Comercio.

NOTIFIQUESE.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ  
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
KATYA MARIA SODERBERG DE AFANE	2004052772	24/11/06

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las once horas y cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

Como lo pide KATYA MARIA SODERBERG DE AFANE en escrito presentado al número: 2006171498 a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintidos de noviembre de dos mil seis, titular de la empresa KATYA MARIA SODERBERG DE AFANE con Matrícula de Empresa No. 2004052772 inscrita al número 97 del libro 68 del folio 195 al folio 196 con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis ubicada en CENTRO COMERCIAL MASFERRER, AVENIDA MASFERRER Y 7° CALLE PONIENTE BIS, BLOCK 131, LOCAL N° 4, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR del domicilio de SAN SALVADOR CANCELESE LA MATRICULA DE EMPRESA ANTERIORMENTE CITADA de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio y artículos 30 al 32 de la Ley del Registro de Comercio.

Hágase la marginación correspondiente de conformidad a los artículos 38 III, 42, 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.

# Empresas canceladas

## Persona Natural

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA  
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
NELSON ALFONSO GAITAN	2002041194	10/11/06

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día diez de noviembre de dos mil seis.

Como lo pide el señor NELSON ALFONSO GAITAN en escrito presentado al número: 2006170736 a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día diez de noviembre de dos mil seis, titular de la empresa NELSON ALFONSO GAITAN con Matrícula de Empresa No. 2002041194 inscrita al número 180 del libro 45 del folio 361 al folio 362 con fecha diez de noviembre de dos mil seis, ubicada en RESIDENCIAL VILLA OLIMPICA, N° 2, SENDA N° 3, POLIGONO "D " N° 38 del domicilio de MEJICANOS departamento de SAN SALVADOR, CANCELESE LA MATRICULA DE EMPRESA ANTERIORMENTE CITADA de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio y artículos 30 al 32 de la Ley del Registro de Comercio.

Hágase la marginación correspondiente de conformidad a los artículos 38 III, 42, 43 de la Ley del Registro de Comercio.

NOTIFIQUESE.

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA  
REGISTRADOR  
\*P/A

# Empresas canceladas

## Persona Jurídica

Nombre	Matrícula	Cancelada
ARRENDADORA DUBLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	2002022257	17/11/06

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las dos horas y cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil seis.

Como lo pide el señor(a) FRANCISCO JOSE PRADO RIVAS en escrito presentado al número: 2006171193 a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil seis, en su calidad de liquidador de la sociedad ARRENDADORA DUBLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, titular de la empresa denominada ARRENDADORA DUBLIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con Matrícula de Empresa No. 2002022257 inscrita al número 84 del libro 34 del folio 169 al folio 170 con fecha diecisiete de noviembre de dos mil seis ubicada en URBANIZACION SANTA ELENA, CALLE EL BOQUERON, N° 5 del domicilio de ANTIGUO CUSCATLANCANLESE LA MATRICULA DE EMPRESA ANTERIORMENTE CITADA de conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio y artículos 30 al 32 de la Ley del Registro de Comercio.

Hágase la marginación correspondiente de conformidad a los artículos 38 III, 42, 43 de la Ley del Registro de Comercio.

NOTIFIQUESE.

RUBEN ALBERTO NAVARRO CRUZ  
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	2002009128	14/11/06

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las diez horas y veintitrés minutos del día catorce de noviembre de dos mil seis

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. se encuentra legalmente liquidada de conformidad con la inscripción Número 17 del Libro 2181 del Registro de Sociedades;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrarse liquidada la Sociedad ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., su personalidad jurídica por tanto se encuentra imposibilitada de realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 194 y Número 195, ambos del Libro 74 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento, la titular de la empresa que gira bajo el nombre ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V. se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento la cual se encuentra inscrita al Número 194 y 195, ambas del libro 74 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

# Empresas canceladas

## Persona Jurídica

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA  
REGISTRADOR  
EXPEDIENTE N° 2002009128  
PRESENTACION N° 2006145510

Nombre	Matrícula	Cancelada
<b>GRUPO REGIONAL DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE</b>	<b>2001019696</b>	<b>30/11/06</b>

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día treinta de noviembre de dos mil seis.

Vista la solicitud de Renovación de Matrícula de Empresa y Establecimiento presentada por el señor MAURICIO SAMAYOA RIVAS en calidad de Representante Legal de la Sociedad denominada GRUPO REGIONAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según asiento de presentación número 2006140533 de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil seis; Y CONSIDERANDO EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad GRUPO REGIONAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra legalmente disuelta de conformidad con el Acuerdo de Disolución inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número 44 del Libro 1863 del Registro de Sociedades y con la Escritura Pública de Disolución inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número 8 del Libro 1898 del Registro de Sociedades;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrarse disuelta la Sociedad GRUPO REGIONAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento Números 43 y 44, ambos del Libro 133 la titular de la empresa que gira bajo la denominación GRUPO REGIONAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE cuya renovación de matrícula y establecimiento para el año 2006 se solicita en esta oportunidad, se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa; POR TANTO:

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

A) DENIEGUESE la solicitud de Renovación Anual de Matrícula de Empresa, correspondiente al año 2006 presentada por la Sociedad GRUPO REGIONAL DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE según Asiento de Presentación Número 2006140533 de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil seis por encontrarse esta Sociedad legalmente disuelta y en proceso de Liquidación; y

B) CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Números 43 y 44, ambos del Libro 133.- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA  
REGISTRADOR

Nombre	Matrícula	Cancelada
<b>TELE VIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE</b>	<b>2002016496</b>	<b>22/11/06</b>

DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las doce horas y treinta y nueve minutos del día veintidos de noviembre de dos mil seis.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad TELE VIP, S.A. DE C.V., se encuentra en proceso de disolución de conformidad con el Acuerdo de Disolución inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número 25 del Libro 2057 del Registro de Sociedades ;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su

# Empresas canceladas

## Persona Jurídica

personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrarse en proceso de disolución la Sociedad TELE VIP, S.A. DE C.V. su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 46 y Número 47, ambos del Libro 88 la titular de la empresa que gira bajo el nombre TELE VIP, S.A. DE C.V. ;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 46 y 47 ambos del libro 88.- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBÉN TRUJILLO VENTURA  
REGISTRADOR  
EXPEDIENTE N° 2002016496  
PRESENTACION N° 2006171528

Nombre	Matrícula	Cancelada
UNION DE TELECOMUNICACIONES,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	1999031861	08/11/06

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las doce horas y treinta y ocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil seis

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO, CONSIDERANDO :

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad UNIÓN DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V. , se encuentra en proceso de disolución y liquidación de conformidad con el Acuerdo de Disolución inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número 6 del Libro 2066 del Registro de Sociedades ;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrarse disuelta la Sociedad UNIÓN DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento inscrito al Número 191 y Número 192 ambos del Libro 49 , la titular de la empresa que gira bajo el nombre UNIÓN DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., se encuentra legalmente impedida para realizar nuevos actos de comercio a través de esta empresa;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 191 y 192, ambas del libro 49 de Matriculas de Empresa y Establecimiento. En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA  
REGISTRADOR  
EXPEDIENTE N° 1999031861  
PRESENTACION N° 2006138469

# Empresas canceladas

## Persona Jurídica

Nombre	Matrícula	Cancelada
V.L. INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	2002017530	22/11/06

REGISTRO DE COMERCIO, DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE COMERCIO: San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil seis.-

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE COMERCIO CONSIDERANDO:

I) Que la Matrícula de Empresa y Establecimiento, de conformidad con el Artículo 413 del Código de Comercio constituye el registro único de empresa, e incorpora a ésta las matrículas de los establecimientos, para los efectos de probar la calidad de comerciante y la propiedad de la empresa y sus establecimientos tal como señala el Artículo 418, así como la autorización para ejercer el comercio como dispone el Artículo 419, ambos artículos del Código de Comercio;

II) Que la Sociedad V.L. INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., se encuentra legalmente disuelta de conformidad con el Acuerdo de Disolución inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número 42 del Libro 1891 del Registro de Sociedades ;

III) Que con base a lo dispuesto en los Artículos 326 y 332 del Código de Comercio, las sociedades disueltas se pondrán en liquidación, conservando su personalidad jurídica solamente para los efectos de ésta, teniendo terminantemente prohibido los liquidadores nombrados, iniciar nuevas operaciones;

IV) Que al encontrarse en proceso de disolución la Sociedad V.L. INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. su personalidad jurídica por tanto se encuentra limitada para el solo efecto de concluir su proceso de liquidación, dentro del cual tiene prohibido realizar nuevas operaciones; y siendo ella conforme consta en el Asiento de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 111 y Número 112, ambos del Libro 132 la titular de la empresa que gira bajo el nombre V.L. INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. ;

POR TANTO,

Con base a la razones expuestas, y de conformidad con los Artículos 3 y 11 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual; Artículos 326, 332, 413, 418, 419 y 422 del Código de Comercio; y Artículo 15 de la Ley del Registro de Comercio,

RESUELVO:

CANCELESE DEFINITIVAMENTE los Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento Número 111 y 112 ambos del libro 132.- En consecuencia hágase las marginaciones correspondientes de conformidad con los artículos 30, 31, 35, 38 ordinal III, 42 y 43 de la Ley del Registro de Comercio. NOTIFIQUESE.-

LIC. JULIO RUBÉN TRUJILLO VENTURA  
REGISTRADOR  
EXPEDIENTE N° 2002017530  
PRESENTACION N° 2006171511